

## **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CHILENA DE ESTUDIOS LITERARIOS**

Aprobados en el Congreso de Constitución de la Sociedad el 8 de noviembre de 1979 en Valdivia, en el Paraninfo de la Universidad Austral de Chile y según las modificaciones aprobadas en la Asamblea Extraordinaria celebrada en la Universidad de Playa Ancha de Valparaíso en diciembre de 1992.

### **TITULO I: DE LA SOCIEDAD Y SUS OBJETIVOS**

#### **Artículo 1º**

La Sociedad Chilena de Estudios Literarios está formada por un conjunto de personas e instituciones que se han asociado para fomentar el progreso de los estudios científicos de la Literatura en Chile, en los aspectos de Investigación, Docencia y Extensión. Su duración será indefinida y su domicilio la ciudad de residencia del Secretario Ejecutivo al mismo tiempo que la del Presidente.

#### **Artículo 2º**

La Sociedad tendrá como objetivos específicos:

- A. Promover el desarrollo sistemático de los estudios literarios desde una perspectiva científica;
- B. Favorecer la coordinación y la planificación nacional de la investigación, docencia y extensión de los estudios literarios;
- C. Facilitar la obtención, coordinación y planificación de actividades, recursos y fondos para la investigación;
- D. Proporcionar asistencia técnico-científica a personas o instituciones que la soliciten;
- E. Contribuir al establecimiento de convenios con el fin de obtener recursos para la investigación y la extensión en el campo de los estudios literarios;
- F. Posibilitar el perfeccionamiento científico permanente y coordinado de sus socios;
- G. Realizar jornadas, seminarios, congresos y actividades de conocimiento y divulgación de la ciencia y de la crítica literarias;
- H. Establecer relaciones con entidades afines;
- I. Promover y difundir la investigación literaria de los socios por los canales de divulgación de esta Sociedad.

### **TITULO II: DE LOS SOCIOS**

#### **Artículo 3º**

La Sociedad estará constituida por socios activos y honorarios.

#### **Artículo 4º**

Serán socios honorarios las personas propuestas por la unanimidad de los miembros del Comité Directivo, aprobadas por la Asamblea General de Socios, que hayan aceptado por escrito tal condición

#### **Artículo 5º**

Podrán pertenecer a la institución en calidad de socios activos las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) manifiesten por escrito su deseo de asociarse y su voluntad de aceptar los Estatutos de la Sociedad;
  - b) hayan publicado al menos un artículo en una revista especializada con Consejo de Redacción o un volumen sobre teoría o crítica literaria, y
  - c) cancelen la cuota de ingreso establecida.
- La condición de socio activo deber ser confirmada por el Comité Directivo.

#### **Artículo 6º**

Las atribuciones de los socios serán las siguientes:

##### a) Socios honorarios:

- 1º Participar en las reuniones de Asamblea con derecho a voz y voto;
- 2º Beneficiarse de todos los actos de la institución, y
- 3º Poder ser elegidos para el Consejo de Redacción de la revista de la Sociedad.

##### b) Socios activos:

- 1º Participar en las reuniones con derecho a voz y voto;
- 2º Obtener todos los beneficios de la institución;
- 3º Proponer nuevos socios en conformidad con el Art. 5º;

4º Poder ser elegidos para los cargos previstos en estos Estatutos;

5º Solicitar al Presidente del Comité Directivo la convocatoria a reunión extraordinaria de la Asamblea, de acuerdo con el Art. 11.

#### **Artículo 7º**

La calidad de socio podrá perderse por decisión explícita del interesado o por resolución de los dos tercios de la Asamblea General de Socios, adoptada en los siguientes casos:

- 1) Cuando no hayan cancelado sus cuotas, sin aviso, durante un período de dos años;
  - 2) Cuando hayan mantenido actitudes o realizado actos públicos que dañen la imagen de la Sociedad, o hayan provocado distorsión evidente y pública de los objetivos y naturaleza de la misma, de acuerdo al criterio de la Asamblea, y
  - 3) Cuando hayan hecho mal uso o causado pérdidas indebidas del patrimonio de la Sociedad.
- La calidad de socio activo quedará suspendida en caso de no pago de cotizaciones por un lapso superior a dos años y hasta tanto dicho pago no se haga efectivo.

### **TITULO III: DE LA ASAMBLEA**

#### **Artículo 8º**

La Asamblea será la máxima autoridad de la institución y estará constituida por la totalidad de los socios.

#### **Artículo 9º**

Teniendo presente lo especificado en el Art. 7º serán atribuciones de la Asamblea:

- a) Fijar la orientación general de la Sociedad;
- b) Elegir los miembros del Comité Directivo y de los directivos suplentes;
- c) Pronunciarse sobre proposición de socios honorarios contemplada en el Art. 4º;
- d) Decidir acerca de la suspensión o pérdida de la calidad de socio;
- e) Pronunciarse sobre la cuenta que el Presidente deberá rendir acerca de las actividades de la Sociedad con ocasión de las asambleas ordinarias de Socios:
- f) Fijar el monto de las cuotas, y
- g) Modificar los Estatutos y sancionar los Reglamentos.

#### **Artículo 10º**

La Asamblea General de Socios sesionará en forma ordinaria bianualmente, y en forma extraordinaria, por convocatoria del Presidente del Comité Directivo o a solicitud expresa de diez socios activos a lo menos.

Las Asambleas se realizarán en la ciudad que se indique en la convocatoria. Las citaciones se harán por carta certificada despachada con 30 días de anticipación y dirigidas al domicilio que cada socio tenga registrado en la Sociedad.

### **TITULO IV: DEL COMITE DIRECTIVO**

#### **Artículo 11º**

La dirección de la Sociedad Chilena de Estudios Literarios estará a cargo de un Comité Directivo constituido por cinco personas, de las cuales una desempeñará la función de Presidente y otra la de Secretario Ejecutivo.

#### **Artículo 12º**

Serán atribuciones del Comité Directivo:

- a) formular invitaciones de ingreso a la institución según lo establecido en el Art. 5º;
- b) sancionar las solicitudes de ingreso a la Sociedad
- c) elaborar proyectos para la consecución de los objetivos de la Sociedad y crear, constituir y supervisar las comisiones que estime necesarias para su realización
- d) resolver "ad referendum" de la Asamblea más próxima todo problema no previsto en los presentes Estatutos, y
- f) Designar la sede de los congresos y asambleas de la Sociedad, de acuerdo a los méritos de las solicitudes presentadas

#### **Artículo 13º**

El Comité Directivo será elegido de la siguiente manera:

a) Podrán ser elegidos para cargos directivos todos los socios activos en pleno ejercicio de sus atribuciones, que hayan sido propuestos para un determinado cargo y hayan aceptado su nominación;

b) El presidente será elegido en votación directa y secreta por todos los socios activos presentes en la Asamblea. Será elegido Presidente el candidato que obtenga la más alta mayoría. En caso de empate se procederá a una nueva votación. Si habiendo sólo dos candidatos el empate persistiera habrá un receso de quince minutos para acordar nuevas condiciones de votación. Si no hubiera acuerdo se procederá a prorrogar por dos años el mandato del presidente en ejercicio.

c) El secretario Ejecutivo será elegido en votación directa y secreta por todos los socios activos presentes en la asamblea. Será elegido Secretario Ejecutivo el candidato que obtenga la más alta mayoría. En caso de empate se procederá a una nueva votación. Si habiendo sólo dos candidatos el empate persistiere habrá un receso de quince minutos para acordar nuevas condiciones de votación. Si no hubiera acuerdo se procederá a prorrogar por dos años el mandato del Secretario en ejercicio, y

d) Los Directores (tres titulares y dos suplentes) serán elegidos en una sola votación; resultarán electos Directores Titulares las tres más altas mayorías; serán electos Directores Suplentes los dos candidatos que hubieran alcanzado las dos mayorías siguientes. En caso de empate se procederá a una nueva votación entre los candidatos con igual número de votos.

#### **Artículo 14º**

El Presidente convocará, presidirá las Reuniones de la Asamblea y del Comité Directivo y será su representante legal. Tendrá como deber presentar la cuenta periódica indicada en la letra e) del Art. 10º. Designará, con acuerdo del Comité Directivo, al Secretario Técnico.

#### **Artículo 15º**

El Secretario Ejecutivo elaborará las tablas de las reuniones, tomará las Actas de las reuniones y asambleas, velará por la ejecución de las decisiones de la Asamblea y del Comité Directivo, actuará como ministro de fe y subrogará al Presidente en caso de impedimento temporal o definitivo.

#### **Artículo 16º**

El Secretario Técnico será el encargado de mantener la documentación al día; elaborará los informes que le sean solicitados por el Comité, Ejecutivo y, en general, tendrá a su cargo los aspectos administrativos y financieros de la Sociedad. Actuará también como Tesorero. No tendrá derecho a voto en las decisiones del Comité Ejecutivo.

#### **Artículo 17º**

Los Directores coparticiparán con el Presidente y el Secretario Ejecutivo en la dirección de la Sociedad. En caso de impedimento temporal o definitivo del Presidente y/o del Secretario Ejecutivo, el Comité Directivo los sustituirá el Director que haya alcanzado la más alta votación. La vacancia dejada por un Director será llenada por los Directores Suplentes, según lo establecido en la letra c) del Art. 14. Todo suplente desempeñará su cargo hasta la reunión de Asamblea más próxima.

#### **Artículo 18º**

El Comité Directivo se reunirá con la frecuencia que sea necesaria y tomará acuerdos por la mayoría de sus miembros, pero en ningún caso podrá hacerlo sin el voto favorable de a lo menos tres de ellos. Estas reuniones se realizarán ordinariamente en la sede de la Secretaría Técnica.

#### **Artículo 19º**

Los miembros del Comité Directivo durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

### **TITULO V: DE LAS COMISIONES**

#### **Artículo 20º**

Las Comisiones serán equipos de trabajo constituidos por los miembros que designe el Comité Directivo para finalidades específicas.

#### **Artículo 21º**

Estas Comisiones se constituirán según los criterios que el Comité Directivo o la Asamblea acuerden en cada oportunidad.

### **TITULO VI: DE LAS REUNIONES**

#### **Artículo 22º**

Habr dos tipos de reuniones generales de socios: cientficas y administrativas. Estas ltimas podrn ser ordinarias y extraordinarias.

**Artculo 23**

El qurum para las reuniones de Asamblea, exceptuadas las que se destinen a modificaciones de los Estatutos, ser, en primera citacin, de la mitad ms uno de los socios con derecho a voto. En segunda citacin, la reunin se har con los socios que asistan.

**Artculo 24**

Los acuerdos de la Asamblea, con excepcin de los requeridos para las modificaciones de los Estatutos, se adoptaran por simple mayora.

**TITULO VII: DE LAS CUOTAS**

**Artculo 25**

Habr una cuota anual para las personas y otra para las instituciones. En ambos casos, el monto ser fijado peridicamente por la asamblea.

**Artculo 26**

Para ejercer los derechos de socio activo, ser necesario estar al da en las cuotas.

**TITULO VIII: DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO**

**Artculo 27**

Las modificaciones a los Estatutos slo podrn hacerse en reuniones extraordinarias de Asamblea, expresamente convocadas para este fin.

**Artculo 28**

El qurum para sesionar deber ser de los dos tercios de los socios con derecho a voto.

**Artculo 29**

Las modificaciones a los Estatutos requeriran la aprobacin de a lo menos dos tercios de los socios activos con derecho a voto, los que podrn manifestar su juicio a travs de una Notara, si fuera del caso.

**TITULO IX: DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD**

**Artculo 30**

La disolucin de la Sociedad slo podr ser acordada en reunin extraordinaria de la Asamblea bajo las mismas condiciones de qurum y aprobacin sealadas en el Ttulo VIII.

**Artculo 31**

En caso de disolucin de la Sociedad, sus bienes sern transferidos a todos los establecimientos educacionales del pas del sistema de enseanza bsica, media, tcnica y universitaria.

**TITULO X: ARTCULO TRANSITORIO.**

Se efectuar un Congreso de Constitucin de la Sociedad con el fin de aprobar los Estatutos, elegir la Directiva y las comisiones de trabajo y aceptar a los postulantes a socios fundadores. En l podrn participar las personas que cumplan los requisitos de socios debidamente ratificados por la Directiva Provisoria.